

Arica, diez de Septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 15, la denuncia infraccional deducida por **Santos Richard Tangara Canchari**, jornalero, Cédula Nacional de Identidad N° 14.611.794-5, con domicilio en Valle de Azapa kilómetro 14, Sector Quebrada El Diablo, de Arica, quién interpone denuncia infraccional en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."**, Rol Único Tributario N° 92.982.300-4, representado legalmente para éstos efectos por Teresa Adriana Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por eventuales infracciones a las normas establecidas en la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 8 de Septiembre de 2015 compró en Tiendas ABCDIN, de Arica, un teléfono celular LG León 3G, color negro, por un valor de \$99.990, más una garantía por un año, por un valor de \$26.990, por un valor total a pagar de \$126.980, pagados mediante su tarjeta de crédito ABCDIN en 5 cuotas de 28.582, cada una, quedando pagado su totalidad el día 20 de Marzo de 2016.

El 1 de Marzo de 2016 acudió a Tiendas ABCDIN producto de que su celular presentaba fallas pues su pantalla no funcionaba y se quedaba pegada debido a lo cual haciendo uso de su garantía solicito el cambio de equipo por uno nuevo, sin embargo, fue ingresado al Servicio Técnico indicándole que solo procedería el cambio una vez que el informe del Servicio Técnico así lo señalare.

El día 22 de Marzo de 2016, al consultar si había retornado su celular le informaron que en Informe Técnico señalaba que el equipo había sido enviado con agua en su interior, lo que era imposible pues don Juan Becerra al momento de decepcionar el equipo lo reviso constatando que se encontraba en buen estado y seco.

Finalmente, el Jueves 7 de Abril de 2016 llegó el teléfono celular a la tienda ABCDIN desde el Servicio Técnico LG sin ser reparado y con los mismos problemas con que había sido enviado.

Al no tener solución por parte de ABCDIN acudió al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica - Parinacota el 11 de Abril de 2016, solicitando que se le hiciera valer su garantía a lo cual nuevamente obtuvo una respuesta desfavorable.

Al tenor de los hechos descritos, la denunciada ABCDIN ha infringido los artículo 3, letra b) y e), 12, 21, 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, por lo que solicita acogerla a tramitación, y en definitiva, condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas, solicitando se ordene el cambio del equipo por uno nuevo del mismo modelo.

En el mismo acto, el denunciante Santos Richard Tangara Canchari, ya individualizado, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de "Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.", Rol Único Tributario N° 92.982.300-4, representado legalmente para éstos efectos por Teresa Adriana Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por un monto de \$646.980.- desglosados de la siguiente forma: a) Daño emergente por un monto de \$146.980, configurado por el valor del teléfono celular, más la suma de \$20.000, por gastos en que ha incurrido al interponer el reclamo en SERNAC, b) Daño moral por la suma de \$500.000.- que corresponde al menoscabo psicológico, impotencia y frustración que le han ocasionado la denuncia de los daños. Total \$646.980, más intereses y reajustes desde la fecha de la demanda hasta la fecha real y efectiva de su pago, según liquidación que deberá efectuar la secretaría del Tribunal.

A fojas 24, El Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 22 de Agosto de 2016, a las 10:00 horas.

A fojas 32, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la **inasistencia** de la parte denunciante y la asistencia de la parte denunciada ABCDIN, representada por el Abogado Patricio Chong.

La parte denunciada contestando la demanda señala que los hechos materia de la denuncia no son efectivos y que su representada no ha incurrido en ninguna infracción legal y actuó conforme a los artículo 20 letra e) y 21, de la Ley N° 19.496, cuyo fundamento permite evitar el abuso que se podría originar como consecuencia del mal uso de los productos adquiridos por los consumidores, estableció un procedimiento previo para los cambios establecidos. Más aún, el artículo 21 de la Ley N° 19.496 Establece que el ejercicio de los derechos de los consumidores contemplados en los artículo 19 y 20 deben hacerse efectivos ante el vendedor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que este no se hubiere deteriorado por un hecho imputable al consumidor. Señala además que no se ha presentado ningún tipo de prueba por lo que solicita se rechace la denuncia infraccional y demanda civil, con costas.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la denunciante.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciada no rinde medios de prueba, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 35, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

Primero: Que la parte denunciante no asistió a la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil que expresamente señala "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta", el Tribunal deberá rechazar la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO

1.- **SE RECHAZA** la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 15, por no haber sido acreditados los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente.

2.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

04 OCT 2016
En Arica,
..... a las 10:25 hrs.
Notifiqué personalmente en secretaria
la ..Sentencia a fs..
..... que antecede a Don ..
Santos Carrasco
SECRETARIA

